



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2019-00434-00, informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del CPY Y SS.

Barranquilla, 05 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARITZA ESTHER CAMARGO DE GONZALEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES – UGPP
RADICACION: 2019-00434-00

Visto el informe secretarial que antecede, **FÍJESE** la hora de las 10:30AM, del día miércoles 15 de mayo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21150587>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@endoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e469d60baae1334f48c561d955e69d88e60867caeb778431071e7752b854d020**

Documento generado en 05/04/2024 10:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2020-00184-00, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de impulso. Sirva proveer.

Barranquilla, 05 de abril de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **EFREN EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ**
Demandado : **INVERSIONES JM SANTA TERRESITA S.A.S Y LUIS ALBERTO SANTODOMINGO MARTÍNEZ**
Radicado : **2020-00184-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el despacho que a la fecha, la sociedad demandada no ha allegado la documentación requerida a través de auto de fecha 21 de abril de 2023.

Así las cosas, requiérase por segunda vez a la sociedad **INVERSIONES JM SANTA TERRESITA S.A.S**, para que con destino a este proceso, envíe copia de los libros contables y comprobantes de egresos de los períodos comprendidos entre el 25 de octubre de 2012 al 20 de marzo de 2020, en relación con el señor EFREN EDUARDO LOPEZ MARTINEZ y aportes a la seguridad social.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días para la remisión de la prueba solicitada.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Adviértasele a la sociedad demanda que, el incumplimiento a este orden judicial, dará lugar a la imposición de las sanciones de que trata el artículo 44, numeral 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

Proyectó N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de53895caa06a93d4a56c15128146b93c63dede4e4c6bf189d69d24aa46ba4c1**

Documento generado en 05/04/2024 10:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso No 2021 – 120 promovido por JORGE LUIS PUENTES GUZMAN contra COLPENSIONES, en cual se ofició al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla sin embargo no se ha recibido respuesta. Sírvase ordenar.

Barranquilla, abril 5 de 2023
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: JORGE LUIS PENTES GUZMAN
Demandado: COLPENSIONES.
Radicación : 2021 – 120

Revisada el informe secretarial se dispondrá requerir nuevamente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla para que remita con destino al proceso copia del expediente digital del proceso de liquidación y quiebra con radicación número 1983 – 00562 el término de 10 días hábiles siguientes al recibido de la comunicación de respuesta a oficio. Por otra parte, el despacho fijará las 8:30 AM del día 25 de julio de 2024, como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUIERASE NUEVAMENTE al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla para que remita con destino al proceso copia del expediente digital del proceso de liquidación y quiebra con radicación número 1983 – 00562, o en el término de 10 días hábiles siguientes al recibido de la comunicación de respuesta a oficio con el que se le solicito se sirva certificar lo siguiente:

1º.- ¿Se sirva informar al despacho, si fue cierto, que, ante ese despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, se llevó a cabo el proceso de liquidación y quiebra, bajo radicación número 1983-00562, en la que se reconocieron créditos presentados por la empresa AEROLINEAS CONDOR DE COLOMBIA-AEROCONDOR S.A., (en liquidación), en virtud del cual formó parte el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, como sujeta acreedora dentro de dicho crédito?

2º.- En caso afirmativo, se sirva informarle al despacho, si fue cierto que, entre otros acreedores, el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, compareció al proceso con la finalidad de que le fuera reconocida dentro de dicha quiebra, los ciclos 79-80 al 83-11, privilegiados de primera clase laboral, además la acreencias de la masa de los ciclos 84-12 a 94-12, para cubrir los riesgos de la seguridad social de invalidez, vejez y muerte de los ex trabajadores de la AEROLINEAS CONDOR DE COLOMBIA-AEROCONDOR S.A., (en liquidación)?.

3º.- ¿Se sirva informarle al despacho, cual fue la forma y el medio que utilizaron las partes, para presentar e identificar ante el proceso de QUIEBRA, a los Ex trabajadores, a tener en cuenta, que se harían beneficiarios para que se les cubrieran los riesgos de la seguridad social de invalidez, vejez y muerte ante el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, por parte



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

de la AEROLINEAS CONDOR DE COLOMBIA-AEROCONDOR S.A., (en liquidación)?

4º.- ¿Se sirva informarle al despacho, si fue cierto, que, ante el despacho se radicó y dentro del proceso de QUIEBRA, se encuentra un LISTADO DE MAESTROS DE PERSONAL, que permite identificar a los ex trabajadores, adscrito a la quebrada AEROLINEAS CONDOR DE COLOMBIA-AEROCONDOR S.A., (en liquidación)?

5º.- ¿En caso afirmativo, respecto de la anterior pregunta, se le informe al despacho, si dentro de los listados anteriores, se acompañó y se aportó el listado de maestro, correspondiente a la página número 19, puesto 36, código 61508, ubicación 5 01 2 45 56? y si dentro de la misma se encuentra determinado como ex trabajador el señor JORGE LUIS PUENTES GUZMAN, identificado con la C. C. No. 8.671.653?

SEGUNDO: FIJESE la hora de 8:30 AM del día 25 de julio de 2024 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 de que trata el Código de Procedimiento Laboral, esto es, constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: El enlace o link para ingresar a la diligencia dando clic es el siguiente:
<https://call.lifetimesizecloud.com/21158396>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b087c8ab644fcd377cbe2a14f55558b608656136726af5ce234bca2f7107eca7**

Documento generado en 05/04/2024 10:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00131-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 05 de abril de 2024

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **YAINER JOSÉ OROZCO SANTIAGO**
Demandado : **SOLUCIONES INDUSTRIALES & EQUIPOS MÓVILES - SIEM SAS-**
Radicado : **2022-00131-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el despacho que habiéndose notificado en debida forma el auto admisorio, la demandada contestó en su oportunidad.

En consideración a lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOLUCIONES INDUSTRIALES & EQUIPOS MÓVILES -SIEM SAS-**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 9:00AM del día lunes 20 de mayo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@endoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21150928>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

Proyectó N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f642ae87907519291483c248f00453fb432f466ce4a9cf028403de9b6e6712aa**

Documento generado en 05/04/2024 10:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señora Jueza, que dentro de la presente demanda ordinaria Laboral No. 2022-0313-00, se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 Y 80 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de abril de 2024

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **ORDINARIO**
Demandante : **YOLANDA OCHOA ORTÍZ**
Demandado : **UGPP**
Radicación : **2022-00313-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **FÍJESE** la hora de las 08:30AM, del día jueves 23 de mayo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS y si es posible, constituirnos en audiencia de que trata el artículo 80 *ibidem* de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21151136>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94b7740356c8f6f40c92aec1b8670037c442bc1783d05a5ad8e2dfb3307ce21**

Documento generado en 05/04/2024 10:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2021-00021-00, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó impulso y se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 05 de abril de 2024

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **JULIO CESAR FERNÁNDEZ GUERRERO**
Demandado : **FLORISTERÍA DIANA**
Radicado : **2021-00021-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **FÍJESE** la hora de las 10:30AM, del día martes 30 de abril de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21150050>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MECERDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44bcc09b269a122647123fc39696a6edc98b707ccda658cb0c833760c48e7bf**

Documento generado en 05/04/2024 10:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso Ordinario Laboral con radicado **2022-00158-00**, informándole que la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 05 de abril de 2024

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **MERCEDES SOLEDAD ACUÑA PEÑA**
Demandado : **ASYCO S.A.**
Radicado : **2022-00158-00**

Revisado el expediente, se encuentra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, manifestando desistimiento de las pretensiones de la demanda incoadas en el presente proceso ordinario.

En virtud de lo anterior y conforme con la regulación del artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS que dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

El despacho encuentra viable el desistimiento presentado por la parte demandante, y en consecuencia se declarará la terminación del proceso.

Por otra parte, el artículo 316 del CGP indica:

*“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*



(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.”.

Al respecto, el apoderado de la parte demandada presentó memorial en el que manifiesta su oposición respecto de la solicitud de no condena en costas presentada por la parte demandante.

En tales términos, se admitirá el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante lo que implica y conlleva al desistimiento de las pretensiones de la demanda en su totalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandante en cuantía de 1 SMLMV, ante la oposición por parte de la demandada.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandante en cuantía de 1 SMLMV.

TERCERO. DECRETESE la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd0ac59e6d04e16dace4663d5b21486bb009151daac0a3f6facb78e357f0230**

Documento generado en 05/04/2024 10:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>